

Expediente:

Radicado: **RE-01745-2021** Sede: **SANTUARIO**

Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**

Tipo Documento: **RESOLUCIONES**

Fecha: **18/03/2021** Hora: **08:44:57** Folios: **2**



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. RE-00213-2021 DE ENERO 18 DE 2021 QUE FIJÓ LAS TARIFAS DEL LABORATORIO AMBIENTAL DE CORNARE PARA EL 2021

El Director General de la Corporación Autónoma Regional Río Negro-Nare "Cornare", en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial a las asignadas por el artículo 29, 46 de la Ley 99 de 1993, la Ley 617 de 2000 y

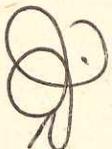
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro - Nare "Cornare" a través de su Laboratorio Ambiental viene prestando servicios de análisis de agua para los diferentes usos: consumo humano y doméstico, agrícola y pecuario, acuicultura e industrial; caracterización de agua residual doméstica y agua residual no doméstica, agua superficial, agua subterránea y análisis especiales como plaguicidas y metales pesados; así como análisis de calidad en suelos; a personas naturales, personas jurídicas, privadas y públicas, entidades territoriales y organismos del orden nacional, departamental y municipal.

Que el mantenimiento de la acreditación del Laboratorio bajo la **Norma ISO/IEC 17025 "Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración"** genera gastos adicionales necesarios para mantener la competencia técnica y confiabilidad en los servicios prestados.

Que los servicios del Laboratorio Ambiental en sus diferentes modalidades son solicitados y requeridos para formular y/o desarrollar proyectos o servicios que serán económicamente rentables, dentro de los cuales la información técnica generada constituye un insumo económico significativo e importante.

Que la Resolución RE-00213-2021 de enero 18 de 2021 estableció en el Parágrafo 1 del Artículo 1, que los servicios de laboratorios de Suelo de la Corporación eran exentos de IVA, situación que había sido aclarada por el Concepto No. 018030 de marzo 26 de 2002 expedido por la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales DIAN donde establece "(...) que las excepciones a los tributos son de carácter restrictivo y únicamente son aplicables a los casos expresamente previstos por el



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

legislador, y teniendo claro que no puede predicarse que los servicios de análisis de suelos o foliares sean intermedios de la producción en el sentido que los mencionados servicios de análisis de suelos y foliares se hallan gravados con el impuesto sobre las ventas”

Que a la fecha la entidad no ha prestado servicios por este concepto.

RESUELVE

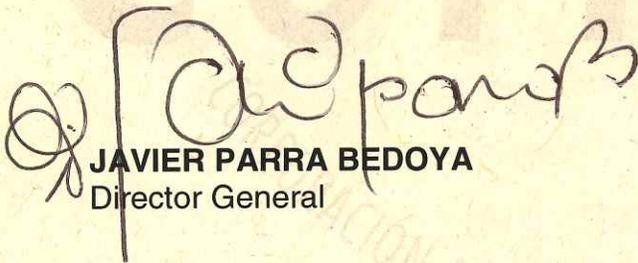
ARTICULO 1. Modificar el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución No. RE-00123-2021 de enero 18 de 2021 que fijó las tarifas del laboratorio ambiental de Cornare para el 2021 el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1: El valor a cobrar es el de la tarifa fijada más el IVA del 19%

ARTICULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente